BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 20 de agosto de 1965 por la que se regula la campaña vínico-alcoholera 1965/66.

Excelentísimos señores:

Próxima a finalizar la campaña vínico-alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1965/66, a fin de que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de agosto de 1965, ha tenido a bien disponer:

Se prorrogan para la campaña vínico-alcoholera 1965/66 las normas de regulación establecidas para la campaña 1964/65 por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de agosto de 1964 («B. O. del E.» número 206) y de 14 de septiembre de 1964 («B. O. del E.» número 222), complementaria de la anterior, con las modificaciones siguientes:

1.° El párrafo primero del artículo 13 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de agosto de 1964 quedará redactado como sigue:

La Comisión de Compra de Excedentes de Vino suministrará a los exportadores la cantidad de cinco litros de alcohol de 96/97° por cada Hl. de vino o mosto de vino exportado, cualquiera que sea su graduación, al precio de 18 pesetas litro de alcohol de 96/97°, y sin perjuicio de las normas que sobre reposición de alcohol a las exportaciones estén establecidas por el Ministerio de Comercio.

Igualmente la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, de acuerdo con el artículo 3.° del Decreto-Ley de 11 de agosto de 1953, procurará por todos los medios desprenderse de sus excedentes vínicos, fomentando el consumo interior y facilitando las exportaciones, para lo cual estará en íntima relación con los Organismos correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de agosto de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario General del Movimiento.

(Del «B. O. del E.», 24 de agosto núm. 202.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de julio de 1965 por la que se modifican las tarifas del Seguro Voluntario de Automóviles en la modalidad de Responsabilidad Civil Suplementaria del Seguro Obligatorio.

Ilustrísimo señor:

La aplicación por parte de las Entidades aseguradoras de las tarifas autorizadas por la Orden ministerial de 31 de mayo de 1965 para el Seguro Voluntario de Automóviles en la modalidad de Responsabilidad Civil Suplementaria del Seguro Obligatorio ha puesto de manifiesto la conveniencia de reducir en determinadas circunstancias las primas aplicables por garantías extendidas en los viajes al extranjero. Por otra parte, la existencia de camiones autorizados para el transporte de personas asimila este riesgo al de los ómnibus de viajeros, por lo que resulta equitativo la aplicación de un mismo régimen de cobertura.

Vista, por lo tanto, la solicitud presentada por el Sindicato Nacional del Seguro interesando que en los supuestos en que el tomador del seguro o el propietario del vehículo, en su caso, domiciliados en España, carezcan de residencia o de trabajo habitual en el extranjero, los porcentajes de fraccionamiento aplicables al cálculo de las primas por salidas al extranjero, señalados en el punto 2.7 de las Tarifas, alcance un tope máximo del cincuenta por ciento que sea de aplicación, también, al cálculo de la propia cobertura de duración anual;

Visto que también se solicita por el indicado Sindicato que el riesgo referente a personas transportadas ocupando plaza adecuada en camiones debidamente autorizados pueda ser asegurado mediante el percibo de una sobreprima por plaza ocupable igual a la que es de aplicación por viajeros en autocares y ómnibus;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965 y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta del Sindicato Nacional del Seguro y, en su consecuencia, serán autorizadas las notas técnicas y tarifas presentadas por las Entidades aseguradoras en la Dirección General de Seguros que estén modificadas de acuerdo con dicha solicitud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.

ESPINOSA SAN MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(Del «B. O. del E.», 21 de agosto, núm. 200.)

ORDEN de 9 de agosto de 1965 por la que se dispone la aplicación del indulto concedido por el Decreto 2136/1965, de 22 julio, a los sancionados por la Jurisdicción especial de Delitos Monetarios.

Excelentísimo señor:

El Decreto número 2136/1965, de 22 de julio, por el que se concede indulto general con motivo del Año Santo Compostelano determina en su artículo primero que sus beneficios alcanzan a las penas y correctivos de privación de libertad impuestas o que puedan imponerse por delitos y faltas previstas en el Código Penal ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y preceptos penales especiales, cometidos con anterioridad al 21 de julio de 1965.

Los términos expresos de este artículo, como notorias razones de equidad, obligan a que no se prive de tales beneficios a los infractores de la Ley Penal Procesal de Delitos Monetarios, tanto en cuanto a las penas privativas de libertad, que como conjuntamente con las de multa hayan sido impuestas o se impongan por hechos cometidos con anterioridad a la citada fecha de 21 de julio de 1965, como a las privaciones de libertad que estén cumpliendo o hayan de cumplirse por razón de la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia respecto al pago de las multas a que hubieren sido condenados los inculpados en la causa, dado el motivo y principios que informan el repetido Decreto de indulc de contribuir a la paz y concordia propia del Año Jubilar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Por el Juez Especial de Delitos Monetarios se procederá a la ejecución del Decreto de indulto de 22 de julio de 1965, respecto a las penas de privación de libertad impuestas con carácter principal y conjunto con las de multa o con carácter subsidiario, por insolvencia de los penados, a los reos de delitos monetarios, dentro de esa su propia competencia y en la forma establecida en el propio Decreto.

Segundo.—La suma de los beneficios aplicables en el caso de concurrencia de la reducción parcial establecida en el artículo primero del Decreto de indulto de 22 de julio de 1965 con la de otros indultos generales que hayan sido aplicados en esta Jurisdicción, no podrá exceder de la mitad de la pena o penas derivativas de libertad, impuestas o que puedan imponerse, con carácter de principal o subsidiario.

Tercero. — Quedarán exceptuados de la aplicación del indulto de 22 de julio:

1. Los que durante el cumplimiento de su condena o condenas hubiesen incurrido en falta muy grave o en dos o más graves acreditadas en su expediente personal penitenciario, mientras no fueren invalidadas.

2. Los declarados procesalmente rebeldes que no se presentaren en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1965.

ESPINOSA SAN MARTÍN

Excmo. Sr. Juez de Delitos Monetarios.

(Del «B.O.del E.», 23 de agosto, núm. 201.)

ORDEN de 16 de agosto de 1965 por la que se aplica al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y a los Impuestos sobre el Lujo la simplificación del procedimiento de gestión de los tributos dispuesto en el Decreto 2137/1965, de 8 de julio.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2137/1965, de 8 de julio, sobre simplificación del procedimiento de gestión de los tributos, dispone en el párrafo segundo de su artículo septimo, que el Ministerio de Hacienda acordará la aplicación del mismo en cada una de las Contribuciones, Impuestos y Tasas.

La conveniencia del servicio aconseja implantar gradualmente el nuevo procedimiento de gestión.

Por todo lo cual este Ministerio se ha servido disponer:

1.° De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2137/1965, el régimen de Inspección que se regula en el mismo será de aplicación inmediata al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y los Impuestos sobre el Lujo.

2.° Las actas definitivas formalizadas con expresa conformidad del sujeto pasivo serán entregadas, dentro de los cinco días siguientes al de su firma, a la Sección correspondiente, la cual, en otro plazo de diez días, procederá a su registro y examen, remitiéndolas seguidamente a la Intervención.

Si apreciare error aritmético o indebida aplicación de las mormas legales, requerirá informe de la Inspección y, emitido éste, formulará lo oportuna propuesta para notificar la liquidación, que elevará al Administrador de Tributos. Dictado acuerdo por éste, será comunicado a la Intervención.

3.° La Intervención procederá a la fiscalización y toma de razón de los

actos administrativos, poniendo en conocimiento de la Administración los reparos que considere oportunos antes de los treinta días de la firma del acta.

4.° La Administración, en el supuesto de que considere procedente modificar la liquidación consignada en el acta definitiva, procederá, dentro del plazo señalado en el número primero del artículo segundo del Decreto 2137/1965, a notificar al contribuyente su acuerdo, para que, en un plazo de quince días, exprese su conformidad con la nueva liquidación, ingresando su importe en el Tesoro, o bien formule su disconformidad, en cuyo caso se iniciará el expediente a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado.

5.° Las actas definitivas que no fueran aceptadas por el contribuyente se entregarán en la Sección que corresponda, acompañadas de un informe de la Inspección sobre los extremos contenidos en el acta y sobre las circunstancias de la visita. La Sección, a la vista del informe y de las alegaciones que el contribuyente formule, preparará el acuerdo procedente para dictar el acto administrativo a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que será notificado reglamentariamente al sujeto pasivo.

6.° Los modelos de actas serán confeccioados por el Ministerio de Hacienda

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1965.

ESPINOSA SAN MARTÍN

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesorero, Deuda Pública y Clases Pasivas y Director general de Impuestos Indirectos.

(Del «B. O. del E.», 20 de agosto, núm. 199.)

2327

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de los corrientes, expediente de suplementos de crédito, dentro del Presupuesto Ordinario vigente, mediante transferencia, por un importe de 207.000,00 pesetas, queda expuesto al público el referido expediente por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. A fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante el Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes. Todo ello de acuerdo con lo que establece el artículo 564 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 27 de agosto de 1965.—El Alcalde, *M. Canto.*

2327

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de los corrientes, expediente de suplemento de crédito dentro del Presupuesto Especial de Urbanismo vigente, mediante transferencias, por un importe de 430.000,00 pesetas, queda expuesto al público el referido expediente por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. A fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante el Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes. Todo ello de acuerdo con lo que determina el artículo 564 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 27 de agosto de 1965.—El Alcalde, *M. Canto.*

2324

DISTRITO MINERO DE MADRID

Por *don Julián Romeral Landa,* vecino de Aranda de Duero (Burgos) ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 160 pertenencias para mina de cuarzo, nombrada «Peñablanca», núm. 820, sita en término de Honrubia (Segovia), paraje llamado El Cotorrón y La Cascada.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la esquina S-E. de la ermita Virgen del Lirio.

De Pp. a 1.ª estaca	se medirán	200	metros	en dirección	Este.
» 1.ª a 2.ª	»	1.600	»	»	Sur.
» 2.ª a 3.ª	»	1.000	»	»	Oeste.
» 3.ª a 4.ª	»	1.600	»	»	Norte.
» 4.ª a Pp.	»	800	»	»	Este.

Quedando así cerrado el perímetro de las 160 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación en el día de hoy y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de 30 días naturales para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 25 de agosto de 1965.—El Ingeniero Jefe del Distrito, *Gonzalo Payá.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2316

Alcaldía de Veganzones

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado llevar a efecto las obras de pavimentación de la plaza del Baile, calles Angosta, Egido, Dolores, Adrados, Eras, Faustino Barroso, Caballar, travesía de Caballar, travesía del Parral y callejón de Faustino Barroso, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación Local, de 9 de enero de 1953.

Veganzones, 23 de agosto de 1965. El Alcalde, *Leocadio Cuesta.*

2322

LOVINGOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de aportación del Ayuntamiento a la Junta Provincial de Servicios Técnicos para la construcción de un Centro Rural de Higiene y casa de médico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lovingos, 25 de agosto de 1965.—El Alcalde, Esteban Gozalo.

2325

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

EDICTO

Publicado en este Boletin Oficial con fecha 25 de junio pasado, edicto anunciando información pública del proyecto de modificación parcial del vigente Plan de ordenación urbana de la ciudad, y rectificado que ha sido dicho proyecto por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria del 23 del corriente, por el presente se somete a información pública por espacio de un mes el nuevo proyecto rectificado de modificación parcial del Plan, a fin de que quien lo estime oportuno presente cuantas alegaciones crea convenientes, en la Secretaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbana y Régimen del Suelo.

Cantalejo, 24 de agosto de 1965.—El Alcalde.

2326

CORRAL DE AYLLÓN

ANUNCIO

Aprobada por la Corporación Municipal la prórroga de las ordenanzas de imposición de exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1966, quedan las mismas de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de prorrogación las reclamaciones convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Rémen Local, en su texto refundido.

Corral de Ayllón, 25 de agosto de 1965.—El Alcalde, M. Barrio.

2328

VALSECA

Instruido expediente de habilitación de créditos con aplicación de superávit del ejercicio anterior y mediante transferencias, en el Presupuesto ordinario del año en curso, para el pago de obligaciones que se detallan en aquél, se hace saber que queda expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valseca, 27 de agosto de 1965.—El Alcalde.

2329

VALSECA

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valseca, 27 de agosto de 1965.—El Alcalde.

2330

VALSECA

Instruido expediente de suplementos de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valseca, 27 de agosto de 1965.—El Alcalde.

2331

FUENTEMILANOS

Acordada la imposición de exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1966, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que se estimen oportunas dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuentemilanos, 27 de agosto de 1965.—El Alcalde.

2332

FUENTEMILANOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondientes al año de 1964, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentemilanos, 27 de agosto de 1965.—El Alcalde.

EDICTO 2323

Yo, Alfonso Martínez Almeida, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia,

Hago saber:

A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho, sobre dos aprovechamientos de aguas públicas derivados del río Eresma, para usos industriales y riego de las siguientes fincas:

1.ª—Un molino harinero, en funcionamiento, titulado de Los Señores, próximo al Santuario de Nuestra Señora de la Fuencisla, en la jurisdicción municipal de Zamarramala, en las márgenes derecha e izquierda del río Eresma, con edificios destinados a guardar granos y viviendas, nogales y otros árboles; comprende la total cabida de veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres pies cuadrados, y además tres obradas de la equivalencia de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas una y cinco fanegas, tres celemines y un cuartillo del marco real; según el título, pero conforme a la medición practicada recientemente, y a los datos catastrales, consignados en la respectiva certificación catastral, que me exhiben y se acompañará a los traslados de esta escritura, resulta tener siete hectáreas, dieciocho áreas y ochenta y dos centiáreas. Linda: Norte, carretera de Arévalo; Sur, propiedad de don Leopoldo Moreno Herrero; Este, con el término de Segovia, y por el Oeste, carretera de Arévalo y propiedades de José Rincón, Miguel González y Paula Ayuso; antes lindaba: Norte, con la carretera de Segovia a Arévalo; Saliente, con el puente San Lázaro; Sur, con terreno erial y varias tierras labrantías pertenecientes a la señora Condesa de Chinchón, y Oeste, con los titulados Barranquillos y Zamarramala.

2.ª—Una parcela de terreno, de veinticinco áreas, comprendida en la finca descrita anteriormente.

Que el aprovechamiento de la primera finca, se destina a mover el molino harinero, para usos industriales; y el aprovechamiento de la parcela de terreno, se destina para el riego de la misma.

Que, en esta notaría de mi cargo, se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de don Anastasio Hernanz Gil, para acreditar la adquisición por usucapión de dos aprovechamientos de agnas públicas, a fin de que puedan oponerse en término de treinta días hábiles, quienes se consideren perjudicados.

En Segovia, a 24 de agosto de 1965.—El Notario, *Alfonso Martínez Almeida.*

IMPRENTA PROVINCIAL